

presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto, por lo tanto, Ecopetrol S.A., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 6°. *Registro*. Ecopetrol S.A., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), del contrato de empréstito interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito interno bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa a la Subdirección de Financiamiento Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 7°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento*. Cuando en desarrollo del contrato de empréstito interno bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa, se realicen desembolsos para financiar el Plan de Inversiones de la entidad del periodo 2016-2019, será responsabilidad de Ecopetrol S.A., mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de que trata el considerando séptimo de la presente Resolución y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 8°. *Compromiso de Información*. Ecopetrol S.A., deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Adicionalmente, Ecopetrol S.A., deberá informar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días calendario previos a la fecha de cada desembolso, el monto y destinación de cada uno de los desembolsos que se realicen en desarrollo del contrato de empréstito interno bajo la modalidad de línea comprometida no rotativa de que trata la presente resolución.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2451 DE 2017

(agosto 14)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 21 de la Ley 1815 de 2016 y 21 del Decreto 2170 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 21 de la Ley 1815 de 2016 y 21 del Decreto 2170 de 2016, disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos";

Que la norma, anteriormente enunciada, señala que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas;

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor, la ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 11 Otros Recursos del Tesoro, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5217 del 11 de agosto de 2017, por valor de ciento sesenta mil ochocientos setenta y seis millones de pesos moneda corriente. (\$160.876.000.000),

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2017, así:

### CONTRACRÉDITO

#### SECCIÓN 1301

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

#### PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO CSF	\$160.876.000.000
		<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>	<b>\$160.876.000.000</b>

### DISTRIBUCIÓN:

#### SECCIÓN 0201

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### UNIDAD 0201-01 GESTIÓN GENERAL

#### PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO CSF	\$160.876.000.000
		<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>	<b>\$160.876.000.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1364 DE 2017

(agosto 15)

por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Justicia- y se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 903 de 2017 en relación con la entrega del inventario de los bienes y activos de las FARC-EP.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) en el punto 5.1.3.7 dispuso que durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), se acordarán los procedimientos y protocolos para inventariar sus bienes y activos de todo tipo e informar sobre los mismos; y que con los bienes y activos incluidos en el inventario, las FARC-EP procederán a la reparación material de las víctimas.

Que el Decreto-ley 903 de 2017 dispuso en su artículo 1° que las FARC-EP elaborarán dicho inventario definitivo de sus bienes y activos dentro del término que habrá de coincidir con la fecha de terminación de las ZVTN y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

Que el Decreto-ley 903 de 2017 en su artículo 2° dispuso que una vez elaborado el inventario definitivo, este será entregado formalmente por los representantes de las FARC-EP a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, quienes deberán hacerlo llegar al Gobierno nacional para que este incorpore tales bienes y activos al patrimonio autónomo al que se refiere el Decreto-ley 903 de 2017 para la reparación de las víctimas.

Que se hace necesario definir al interior del Gobierno nacional quien recibirá y custodiará el inventario final entregado por la FARC-EP.

En mérito expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 5

INVENTARIO DE BIENES Y ACTIVOS A DISPOSICIÓN DE LAS FARC-EP

Sección 1

Elaboración y entrega del inventario de bienes y activos

**2.2.5.5.1.1. Entrega del inventario al Gobierno nacional.** Una vez las FARC-EP hayan hecho la entrega del inventario definitivo a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, este será entregado al Gobierno nacional, el cual estará representado por el Ministro del Interior. Esta entrega al Gobierno nacional se formalizará mediante acta debidamente suscrita por el representante de la Misión de las Naciones Unidas, del Mecanismo de Monitoreo y Verificación y por el Ministro del Interior.

**2.2.5.5.1.2. Custodia del inventario por parte del Gobierno nacional.** El Ministro del Interior deberá mantener el inventario en custodia con la debida diligencia, cuidado y vigilancia hasta el momento en que se constituya el patrimonio autónomo, momento en el cual deberá entregarlo al gerente del mismo”.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Guillermo Abel Rivera Flórez.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Enrique Gil Botero.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Hernando Alfonso Prada Gil.*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0370-2017 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT DE 2017**

(junio 9)

por la cual se modifica la Resolución 0378 del 4 de agosto de 2014 un área de bien de uso público de la Nación ubicada en el sector el Sector de Playa Mendoza, jurisdicción del municipio de Barranquilla Departamento de Atlántico.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0378-- 2014 MD-DIMAR-SUBDEMAR del 4 de agosto de 2014, la Dirección General Marítima otorga a la Corporación Cívica Playa Mendoza. Conforme al concepto técnico 37 -A-Subdemar-ALIT-613 del 13 de diciembre de 2016, elaborado por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima.

Que mediante solicitud radicada en esta Dirección bajo número 132016103174 el 7 de octubre de 2016 el representante legal de la Corporación Cívica Playa Mendoza solicita modificar la Resolución número 0378- 2014 MD-DIMAR-Subdemar del 4 de agosto de 2014 en el sentido de incluir unas obras proyectadas dentro del área otorgada en concesión.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos a realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de jurisdicción, en los términos señalados en los Decretos-ley 2324 de 1984.

Que no existe impedimento de origen legal o técnico para acceder a lo solicitado y considerando que el peticionario acreditó los requisitos establecidos en el Decreto-ley 2324 de 1984, esta Dirección General concederá autorizar las obras proyectadas. Y en este sentido procederá a modificar la Resolución 0378- 2014 MD-DIMAR-Subdemar del 4 de agosto de 2014.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 0378 del 4 de agosto del 2014; proferida por la Dirección General Marítima, en el sentido de autorizar unas obras adicionales dentro del área concesionada las cuales se encuentran descritas en el cuadro 2,3 y 4 del CT. 37- A - SUBDEMAR-ALIT-613 del 12 de diciembre de 2016 y plano anexo así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
1	04 Barreras de postes y cabos	11.94
2	01 Kiosco Restaurante, conformado por un comedor de 11.75 mts x 7.2 , una cocina de 11.7 mts X 4.3 y una rampa de 2.5 mts x 1.0	137.41
3	02 registro Ptar de 0.8 x 0.8	1.28
4	02 baños de 1.2 x 1.2	2.88
5	09 postes eléctricos de 0.30 mts de diámetro	0.63
6	01 Kioscos N° 2 de 20.0 x15.0	300
7	01 caseta salvavidas de 2.0 x 2.0	4.0
<b>Total</b>		<b>458.14</b>

Artículo 2°. Las obras autorizadas se ejecutarán en el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución.

Artículo 3°. La Dirección General Marítima no se hará responsable por los daños que surjan como consecuencia de los hechos imprevisibles, provenientes de fenómenos naturales.

Artículo 4°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0378- 2014 MD-DIMAR-Subdemar del 4 de agosto de 2014 proferida por esta Dirección General, quedan plenamente vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 6°. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la autorización en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Artículo 7°. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de obra en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Artículo 9°. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Barranquilla para verificar, controlar e informar por escrito bimestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones y avances de las obras a la Dirección General Marítima, así mismo el capitán de Puerto podrá suspender las obras en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente autorización, el cual debe ser informado al Director General Marítimo.

Artículo 10. Notificar, por conducto de la Capitanía de puerto de Barranquilla, la presente resolución a la Corporación Cívica Playa Mendoza, o quien los represente, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Una vez notificada y firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Barranquilla deberá remitir copia a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo, al Ministerio de Industria y Turismo, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima.

Artículo 13. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.